RESOLUCIÓN NÚMERO 000582 DEL 11/6/2026 12:55:46

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Interventoría No. 389 de 2021, suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S"

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 000153 de 6 de abril de 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el 23 de diciembre de 2021 la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y la sociedad AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S., con NIT 830.040.053-2, representada legalmente por Ricardo Poveda Álvarez, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 389 de 2021, cuyo objeto es: *"Interventoría técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera para el servicio de mantenimiento preventivo - correctivo de ascensores, ubicados en los establecimientos de reclusión de orden nacional. El servicio comprende de actividades de diagnóstico, informes técnicos y reportes de actividades ejecutadas",* contrato celebrado para la vigilancia del Contrato de Prestación de Servicios No. 398 de 2021.

2. Que el valor inicial del contrato fue de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($79.978.594) y el plazo de ejecución se pactó desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2021.

3. Que el contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41521 del 24 de septiembre de 2021 y en el Registro Presupuestal No. 218421 del 24 de diciembre de 2021.

4. Que el acta de inicio del contrato se suscribió el 2 de febrero de 2022.

5. Que el contrato fue objeto de las siguientes novedades contractuales:

Novedad	Fecha	Efecto
Otrosí No. 1 (prórroga)	30-12-2021	Prórroga del plazo hasta el 15 de febrero de 2022.
Otrosí No. 2 (prórroga)	15-02-2022	Prórroga del plazo hasta el 16 de mayo de 2022.
Suspensión No. 1 y sus tres (3) prórrogas	16-05-2022 a 01-09-2022	Suspensión del plazo contractual; acta de reactivación suscrita el 1 de septiembre de 2022.
Otrosí No. 3 (prórroga)	01-09-2022	Prórroga del plazo hasta el 31 de octubre de 2022.
Otrosí No. 4 (prórroga)	31-10-2022	Prórroga del plazo hasta el 15 de diciembre de 2022.
Otrosí No. 5 (adición y prórroga)	15-12-2022	Adición de $47.987.156,40, para un valor total de $127.965.750,40 M/CTE, y prórroga del plazo hasta el 15 de marzo de 2023.
Suspensión No. 2 y sus dos (2)	15-03-2023 a	Suspensión del plazo contractual; acta de reinicio

prórrogas	12-07-2023	suscrita el 12 de julio de 2023.
Otrosí No. 6 (prórroga)	12-07-2023	Prórroga del plazo hasta el 15 de octubre de 2023.
Otrosí No. 7 (prórroga)	13-10-2023	Prórroga del plazo hasta el 15 de noviembre de 2023.
Suspensión No. 3	15-11-2023	Suspensión del plazo por un (1) mes, hasta el 15 de diciembre de 2023.

6. Que, vencido el término de la última suspensión el 15 de diciembre de 2023 sin que se suscribiera prórroga, reinicio ni modificación adicional, **el plazo del contrato terminó el quince (15) de diciembre de 2023**, como consta en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II.

7. Que la supervisión del contrato fue ejercida sucesivamente por los funcionarios designados por la Entidad y, para la etapa de liquidación, desde el 12 de enero de 2024, por la Subdirectora de Construcción y Conservación, en calidad de supervisora en etapa poscontractual.

8. Que, de acuerdo con la relación de pagos y el informe final de supervisión, la USPEC pagó al contratista la suma de $59.552.094,92, correspondiente a las actas parciales Nos. 1 y 2 (facturas FVE-18 y FVE-19); y que el 16 de diciembre de 2022 la interventoría radicó la cuenta de cobro del pago No. 3 (oficio CGAN-USPEC-INT-060-2022, prefactura FVE-20) por valor de $20.246.409,06, la cual no fue aprobada ni pagada por la Entidad, al no encontrarse acreditados los requisitos previstos en la cláusula tercera del contrato para su trámite.

II. DEL AGOTAMIENTO DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL

1. Que, durante la etapa de liquidación, la Entidad requirió a la interventoría de manera reiterada la entrega de los informes y documentos exigidos por la minuta y por el Anexo Técnico para el cierre y la liquidación del contrato, entre otros, mediante comunicación del 18 de abril de 2024, acta de reunión del 2 de septiembre de 2025, correos electrónicos del 3, 16 y 20 de octubre de 2025, del 10 y 21 de noviembre de 2025 y del 11 de diciembre de 2025, y comunicado oficial Rad. E-2025-014821 del 15 de diciembre de 2025, sin que se obtuviera una respuesta integral, completa y suficiente.

2. Que la USPEC adelantó siete (7) mesas de trabajo los días 14, 15, 19, 20, 21, 26 y 27 de mayo de 2026, con participación del representante legal de la interventoría, en las cuales se revisó el estado técnico, jurídico, financiero y probatorio del contrato, se verificaron los soportes y se garantizó al contratista la oportunidad de pronunciarse y de ejercer su derecho de contradicción.

3. Que en la mesa de trabajo del 27 de mayo de 2026 (Acta de Reunión No. 7) se dejó constancia de la imposibilidad de llegar a acuerdo para la liquidación bilateral del contrato, toda vez que el contratista condicionó su suscripción a un reconocimiento económico a su favor que la Entidad no encuentra acreditado. En dicha diligencia, el representante legal de la interventoría manifestó que no se opondría al trámite de liquidación unilateral y que, una vez notificado el acto administrativo, interpondría los recursos procedentes.

4. Que la Subdirectora de Construcción y Conservación, en su calidad de supervisora del contrato en etapa poscontractual, radicó ante la Dirección de Gestión Contractual, el 2 de junio de 2026, el *"Informe final técnico, jurídico, financiero y probatorio para la liquidación del Contrato USPEC No. 389 de 2021",* en el cual recomendó: *"(…) cerrar formalmente la etapa de intento de liquidación bilateral (…) ante la imposibilidad de acuerdo evidenciada en las mesas de trabajo (…)"* y que: *"(…) se adelante el trámite de liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado".*

5. Que, conforme al citado informe final, con la información que obra en el expediente no se encuentra acreditado el cumplimiento integral de las obligaciones de la interventoría relativas, entre otras, al control y verificación de la ejecución del contrato vigilado, los informes semanales y mensuales, el informe final de interventoría, el registro fotográfico cronológico, la bitácora, las actas de reuniones de seguimiento, la certificación de cantidades, el recibo final de los trabajos, los manuales de mantenimiento, el informe final ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, el acompañamiento a la liquidación del contrato vigilado y el cierre documental, previstas en la minuta y en el Anexo Técnico del contrato; razón por la cual no hay lugar a efectuar reconocimientos económicos adicionales a favor del contratista ni a otorgar paz y salvo.

III. DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

1. Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone que los contratos de tracto sucesivo y aquellos que lo requieran serán objeto de liquidación, y que en el acta respectiva constarán los acuerdos a que llegaren las partes, así como las garantías que deba extender el contratista para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

2. Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de mutuo acuerdo debe efectuarse dentro del término pactado o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; si el contratista no se presenta o las partes no llegan a acuerdo, la entidad podrá liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición; y, en todo caso, la entidad conserva la competencia para liquidar, de manera bilateral o unilateral, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos anteriores, siempre que no se le haya notificado auto admisorio de demanda en la que se pretenda la liquidación judicial del contrato.

3. Que la cláusula décima quinta del contrato no pactó un término especial de liquidación y remite expresamente al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo que la oportunidad para liquidar el Contrato No. 389 de 2021 se computa de la siguiente manera:

Hito	Término	Vencimiento
Terminación del plazo contractual	—	15 de diciembre de 2023
Liquidación bilateral (de mutuo acuerdo)	Cuatro (4) meses	15 de abril de 2024

Liquidación unilateral	Dos (2) meses	15 de junio de 2024
Competencia residual para liquidar (art. 11, Ley 1150 de 2007)	Dos (2) años	15 de junio de 2026

4. Que el 15 de junio de 2026 es día festivo, por lo que, en aplicación del artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913) el vencimiento del plazo se extiende hasta el primer día hábil siguiente, esto es, hasta el martes dieciséis (16) de junio de 2026. En consecuencia, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la USPEC conserva la competencia temporal para liquidar unilateralmente el contrato.

5. Que la Oficina Asesora Jurídica de la USPEC, a través del Coordinador del Grupo Defensa Judicial, Extrajudicial, Jurisdicción Coactiva y Procedimientos Administrativo mediante certificación de fecha once (11) de junio de 2026, hizo constar que, consultados los sistemas de información de defensa judicial de la Entidad, no se encuentra radicada ni notificada demanda alguna en contra de la USPEC relacionada con el Contrato de Interventoría No. 389 de 2021 y, en particular, ninguna en la que se pretenda su liquidación judicial.

6. Que, en consecuencia, se encuentran acreditados los presupuestos de procedencia de la liquidación unilateral: (i) la terminación del contrato el 15 de diciembre de 2023; (ii) el agotamiento de la etapa de liquidación de mutuo acuerdo; (iii) la imposibilidad de acuerdo entre las partes, según consta en el Acta de Reunión No. 7 del 27 de mayo de 2026; y (iv) la competencia temporal vigente de la Entidad.

IV. DE LAS GARANTÍAS, DEL BALANCE FINAL Y DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACTO

1. Que el balance final que se adopta en la parte resolutiva corresponde al consignado en el informe final de supervisión del 2 de junio de 2026 y en sus soportes financieros.

2. Que la presente liquidación unilateral constituye el corte o balance final de cuentas del contrato; no comporta declaratoria de incumplimiento, imposición de multas o de cláusula penal, ni afectación de garantías, decisiones que, de resultar procedentes, corresponden a actuaciones administrativas independientes, con plena observancia del debido proceso; y no implica el otorgamiento de paz y salvo a favor del contratista.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Interventoría No. 389 de 2021, suscrito entre la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S., con NIT 830.040.053-2, representada legalmente por RICARDO POVEDA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.845, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ADOPTAR, para todos los efectos legales, el siguiente balance final de la liquidación del contrato:

CONCEPTO	VALOR

Valor ejecutado	$ 59.552.094,92
Valor no ejecutado	$ 68.233.655,48
Valor facturado	$ 59.552.094,92
Saldo a favor del contratista	$ 0
Valor cláusula penal	-
Valores descontados cláusula penal facturación	-
Valores por descontar cláusula penal	-
Valor multas	-
Valor por descontar multas	-
Anticipo amortizado	-
Anticipo por amortizar	-
Saldo por pagar al contratista	$ 0
Saldo a favor de la USPEC	$ 68.233.655,48

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a favor de la USPEC corresponde al no reconocimiento de ejecución contractual por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($68.233.655,48) M/CTE, equivalente al 53,39% del valor total del contrato.

ARTÍCULO 3. NEGAR las reclamaciones y solicitudes de reconocimiento económico presentadas por AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S. con ocasión del Contrato de Interventoría No. 389 de 2021, incluida la cuenta de cobro correspondiente al pago No. 3 (oficio CGAN-USPEC-INT-060-2022 del 16 de diciembre de 2022, prefactura FVE-20 por valor de $20.246.409,06), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4. DEJAR CONSTANCIA de que la presente liquidación no implica el otorgamiento de paz y salvo a favor del contratista ni constituye declaratoria de incumplimiento, y de que la USPEC se reserva expresamente las actuaciones y acciones administrativas, contractuales, fiscales, disciplinarias y judiciales a que haya lugar, incluidas las que se deriven del informe de presunto incumplimiento radicado ante la Dirección de Gestión Contractual y la eventual reclamación ante la compañía garante.

ARTÍCULO 5. REQUERIR a AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S. para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, actualice y extienda la garantía única de cumplimiento del contrato (póliza No. 3236055-1 de Seguros Generales Suramericana S.A.) respecto de los amparos que deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación del contrato, conforme a las cláusulas cuarta y décima quinta del contrato y al artículo 60 de la Ley 80 de 1993. La Dirección de Gestión Contractual verificará su cumplimiento.

ARTÍCULO 6. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor RICARDO POVEDA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.845, en su calidad de representante legal de AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S., con NIT 830.040.053-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación podrá surtirse por medios electrónicos a la dirección de correo nelsy1012@msn.com, autorizada expresamente en la cláusula décima octava del contrato.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000582 DEL 11/6/2026 12:55:46

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Interventoría No. 389 de 2021, suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S"

ARTÍCULO 7. COMUNICAR la presente resolución a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en su calidad de garante del contrato (póliza No. 3236055-1), y remitir copia de ella, una vez en firme, a la Subdirección de Construcción y Conservación, a la Dirección de Gestión Contractual y al área financiera y presupuestal de la Entidad, para lo de su competencia, incluida la liberación de los saldos presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 8. PUBLICAR la presente resolución en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de la USPEC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos jurídicos a partir de su firmeza, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11/6/2026 12:55:46



FIRMA
FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDÓÑEZ
Director de Gestión Contractual
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

Elaboró: Jairo Andrés Olaya – Coordinador Grupo Contractual – DIGECO
Revisó: Fidel Ignacio Espitia Ordóñez – Director de Gestión Contractual
Ruta: \\192.168.70.20\sigi\8 Formatos Vigentes\G1_PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL\S1_DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL\G1-S1-FO-01_Resolución_V07.docx

FIRMO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR GENERAL (E)	6/11/2026 12:55:35 PM	